

CONTESTACION DE DEMANDA

NIBARDO CRUZ <niba1969@gmail.com>

Jue 18/01/2024 8:23

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: clavijoabogados@hotmail.com <clavijoabogados@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (248 KB)

CONTESTACION.pdf;

SEÑOR(A)

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.****REF: Contestación Demanda****REF: PROCESO PERTENENCIA****DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO ACEVEDO****DEMANDADOS: MYRIAM PEREZ, JOHANNA PAOLA PEREZ, MARTHA PATRICIA PEREZ, EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR ALIRIO PEREZ MEDINA Q.E.P.D., ASI COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA.****PROCESO: 2021-789**

NIBARDO CRUZ ROMERO, en mi calidad de curador ad-litem, me permito allegar la contestación de la demanda, dentro el asunto de la referencia.

Cordialmente

NIBARDO CRUZ ROMERO
Curador ad-litem



Nibardo Cruz Romero
Abogado

Señor(a)
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: Contestación Demanda
REF: PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO ACEVEDO
DEMANDADOS: MYRIAM PEREZ, JOHANNA PAOLA PEREZ, MARTHA PATRICIA PEREZ, EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR ALIRIO PEREZ MEDINA Q.E.P.D., ASI COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA.
PROCESO:2021-789

NIBARDO CRUZ ROMERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador ad-litem de los demandados **Myriam Pérez, Johanna Paola Pérez, Martha Patricia Pérez**, los herederos indeterminados de **Alirio Pérez Medina** (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas, me permito dar CONTESTACION dentro el término legal establecido en el art. 369 del Código General del Proceso, en el asunto de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

A LO REFERENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, tiene que probarse este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto con respecto al propietario del inmueble a usucapir y así se desprende del documento allegado por la parte actora (certificado especial), y con respecto a los actos posesorios sobre el inmueble debe probarse.

AL HECHO TERCERO: No me consta, tiene que probarse este hecho.

AL HECHO CUARTO: No me consta, tiene que probarse este hecho.

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe este hecho.

AL HECHO SEXTO: No me consta y que se pruebe este hecho.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, este hecho se debe probar.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho debe probarse, por cuanto no se aportó documento donde se desprenda el área y linderos del bien a usucapir.

Calle 11 No 8-54 Oficina 603 Tel. 3204281263
Bogotá, D.C. Colombia



Nibardo Cruz Romero
Abogado

AL HECHO NOVENO: Es cierto y así se desprende del poder allegado con la demanda.

A LO REFERENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con respecto a las pretensiones no me opongo, pero se debe probar todos los requisitos exigidos por la Ley, con las pruebas documentales aportadas y las pruebas que faltan por recepcionar dentro el trámite de esta acción.

EXCEPCION GENERICA

Solicito señor juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare de oficio cualquier excepción que se pruebe dentro de la actuación con las pruebas recaudadas.

PRUEBAS

La actuación surtida en su totalidad.

DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor(a) Juez, señalar hora y fecha para realizar la diligencia de declaración de parte al demandante **EDGAR EDUARDO ACEVEDO**, absuelva el interrogatorio de parte que le efectuare en forma verbal o escrita, sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al demandado y demandante en las direcciones suministradas en la demanda.

Al suscrito en la Calle 11 No 8-54 Oficina 603, tel. 320428 1263, correo electrónico niba1969@gmail.com.

Cordialmente

NIBARDO CRUZ ROMERO
C.C. No 79.206.905 de Soacha
T.P. No 207.507 C.S.J.